

**FONDO DE ASISTENCIA FINANCIERA
DE LA CORTE PERMANENTE DE ARBITRAJE
PARA LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS INTERNACIONALES**

FONDO DE ASISTENCIA FINANCIERA
DE LA CORTE PERMANENTE DE ARBITRAJE
PARA LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS INTERNACIONALES

Estatuto y Reglamento

(aprobado por el Consejo administrativo el 11 de diciembre de 1995)

Establecimiento de un Fondo de asistencia financiera

1. Las Convenciones de la Haya de 1899 y 1907 para la resolución pacífica de controversias internacionales crearon lo que es hoy el sistema global más antiguo de resolución pacífica de controversias internacionales. Estas Convenciones establecieron la Corte Permanente de Arbitraje y proporcionaron las disposiciones para la resolución de controversias internacionales por los Estados Partes a través del arbitraje u otros medios pacíficos de su elección.

2. Los Estados Partes de las Convenciones se comprometen a hacer todo lo posible para lograr la resolución pacífica de sus controversias. Sin embargo, podrían presentarse situaciones en las que los Estados vacilen en recurrir al arbitraje internacional u otros medios de resolución establecidos por las Convenciones, porque les es difícil, en un momento dado, reunir los fondos necesarios para cubrir las costas resultantes. Esas costas pueden comprender los honorarios y expensas de los miembros del tribunal u otra instancia encargada de resolver la controversia; las expensas relacionadas con la ejecución del laudo u otra decisión o recomendación dictada por tal instancia; el costo de agentes, consejeros, peritos y testigos; los costos administrativos o de otra índole relacionados con los procedimientos escritos u orales. La posibilidad de disponer de fondos para cubrir tales costas podría facilitar el recurso al arbitraje u otros medios de resolución, permitiendo así alcanzar la finalidad y el propósito de las Convenciones y de promover las relaciones amistosas y de cooperación entre los Estados.

3. Por lo tanto, el Secretario general de la Corte Permanente de Arbitraje (el “Secretario general”) ha establecido, con la aprobación del Consejo administrativo, un Fondo de asistencia financiera para la resolución de controversias internacionales (el ‘Fondo’). El Fondo permite asistir financieramente a los Estados Calificados (como se los define en el presente documento) de acuerdo a las modalidades previstas más adelante a fin de permitirles cubrir, total o parcialmente, las costas enumeradas en el párrafo 2.

Contribuciones al Fondo

4. El Fondo consistirá de contribuciones financieras voluntarias de Estados, de organizaciones intergubernamentales, de instituciones nacionales, de personas naturales y jurídicas.

Solicitud de asistencia financiera del Fondo

5. A los fines de este documento, el término “Estado Calificado” significará un Estado parte de la Convención de 1899 o de 1907, o cualquier institución o empresa perteneciente y controlada

por dicho Estado, que haya concluido un acuerdo con el propósito de someter una o varias controversias, existentes o futuras, a resolución, bajo los auspicios de la Corte Permanente de Arbitraje, por cualquiera de los métodos previstos por la Corte Permanente de Arbitraje, y que (el Estado) en el momento de presentar la solicitud de asistencia financiera del Fondo, esté inscrito en la lista de beneficiarios de la ayuda del Comité de Ayuda al Desarrollo (“DAC List of Aid Recipients”) preparada por la Organización de Cooperación y de Desarrollo Económico (OCDE).

6. Todo Estado Calificado podrá solicitar asistencia financiera del Fondo por medio de una solicitud escrita dirigida al Secretario general. La solicitud deberá ir acompañada de:

- (i) una copia del acuerdo de resolución de la controversia anteriormente mencionado, así como, en el caso de un acuerdo para someter a resolución controversias futuras, una breve descripción de la controversia específica en cuestión;
- (ii) una declaración estimativa detallada de las expensas para las cuales se solicita la asistencia financiera del Fondo;
- (iii) un compromiso, cuyos términos obliguen al Estado solicitante a presentar un estado de cuentas final, detallando los gastos incurridos de los montos aprobados, certificado por un contador independiente aprobado por la Oficina Internacional de la Corte Permanente de Arbitraje.

Oficina de ejecución

7. La Oficina internacional de la Corte Permanente de Arbitraje será la oficina de ejecución del Fondo. Será responsable de la gestión del Fondo. La Oficina internacional no hará ninguna asignación ni ningún desembolso del Fondo sin haber recibido la autorización del Comité de examen así como se estipula más adelante.

Comité de examen

8. Un Comité de examen (el “Comité”) estará a cargo de examinar las solicitudes de asistencia financiera del Fondo. Estará compuesto de tres miembros como mínimo y de siete miembros como máximo, de reconocida competencia en el área de resolución de controversias internacionales y que gocen de la más alta condición moral. Los miembros del Comité serán nombrados por el Secretario general con la aprobación del Consejo administrativo, por un término de cuatro años, el cual podrá ser renovado. El Secretario general estará facultado para cubrir cualquier vacancia en el seno del Comité. Tal nombramiento tendrá efecto inmediatamente y dependerá de la aprobación del Consejo administrativo a efectuarse durante su siguiente reunión.

9. El Secretario general presidirá el Comité. Conducirá las reuniones y participará plenamente en el Comité. Sin embargo, no podrá participar en la votación de decisiones relativas a las solicitudes de asistencia financiera del Fondo.

10. El Comité examinará las solicitudes de asistencia financiera del Fondo y determinará, según proceda, el monto de la asistencia financiera acordada, la naturaleza de los gastos que ésta cubrirá, así como las modalidades que considere necesarias.

11. Una vez que haya consultado al Comité de examen, el Secretario general adoptará un reglamento que establezca, entre otros, el funcionamiento de las actividades del Comité. Las actividades del Comité serán estrictamente confidenciales.
12. Cuando examine una solicitud de asignación, el Comité considerará, entre otros, las necesidades financieras del Estado solicitante y la disponibilidad de fondos.
13. Los miembros del Comité no serán remunerados por sus actividades en el seno del Comité y por lo tanto sus gastos no serán reembolsados. Excepcionalmente y a su sola discreción, el Secretario general podrá fijar el monto del reembolso de gastos de viaje y una indemnización de subsistencia a ser abonada a uno de los miembros en conexión con sus actividades en el seno del Comité.
14. Si se acepta la solicitud de asistencia financiera del Fondo, el monto acordado será abonado al Estado solicitante, según los términos y condiciones establecidos por el Comité en su decisión.
15. Las decisiones del Comité concernientes a las solicitudes de asistencia financiera del Fondo son definitivas y no pueden ser objeto de ningún recurso o revisión.

Presentación de Informes

16. El Secretario general presentará al Consejo administrativo, por lo menos una vez al año, un informe detallado de las actividades del Fondo y de las transacciones realizadas, que mencione las contribuciones prometidas y recibidas así como las asignaciones y los desembolsos efectuados. El Informe anual de la CPA debe contener un resumen de las actividades del Fondo.